



BPW-ECUADOR

**Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales**

I

ESTATUTOS

FEDERACION ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

BPW-ECUADOR



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

ESTATUTOS

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

TITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y SEDE

Art. 1.- Constitúyase la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES, con las siglas FEMNYP como una institución de Derecho privado, de carácter profesional y cultural, sin fines de lucro, regida por el título XXIX del libro primero del Código Civil.

Art. 2.- La sede de la Federación Ecuatoriana de Mujeres de Negocios y Profesionales, para asuntos legales será la ciudad de Quito; para asuntos de carácter administrativo, tendrá por sede la ciudad a la que pertenece la Asociación de la cual es socia la Presidenta de turno de la Federación, que se elegirá cada tres años.

Art. 3.- La FEMNYP está afiliada a la FEDERACION INTERNACIONAL DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES. Usa el logotipo que identifica internacionalmente a la entidad, como lo estipula en su carta de constitución y estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- La FEMNYP tendrá por finalidad promover los intereses de las Mujeres de Negocios y Profesionales, organizar y constituir organizaciones o asociaciones filiales, con el fin de propender a la mayor capacitación de la mujer en sus esferas de trabajo y en el campo político y social.

Art. 5.- La FEMNYP tendrá por finalidad :

- a) Organizar a las mujeres de negocios y profesionales de todo el Ecuador, para que utilicen su talento y sus fuerzas para lograr los siguientes objetivos:
 - i. Igualdad de oportunidades y condición de la mujer, en la vida económica y política en el Ecuador.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

-
- ii. Abolición de la discriminación.
 - b) Animar a las mujeres jóvenes a :
 - i. Adquirir educación, formación profesional y educación superior .
 - ii. Usar sus capacidades profesionales o intelectuales para el aprovechamiento de otras mujeres y también de ellas mismas.
 - c) Mejorar la posición de la Mujer en los negocios, la empresa, el comercio y las profesiones, así como también en la vida política del Ecuador.
 - d) Estimular y alentar a las mujeres, a la comprensión y a la aceptación de sus responsabilidades, con la comunidad local, nacional e internacional.
 - e) Trabajar para conseguir altos niveles de servicio en los negocios y las profesiones.
 - f) Promover la amistad, la cooperación y la comprensión entre las mujeres de Negocios y Profesionales del Ecuador.
 - g) Colectar y presentar opiniones de las Mujeres de Negocios y Profesionales, a toda la prensa, a todas las agencias y organismos internacionales.
 - h) Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a la mujer, tanto entre las socias como en la comunidad y velar por que las autoridades de la localidad, las cumplan debidamente.

Art. 6.- De conformidad con los preceptos y disposiciones constitucionales, la FEMNYP y sus filiales no podrán intervenir en actos de proselitismo político

Art. 7.- Para la realización de sus objetivos la FEMNYP. empleará todos los medios permitidos por la Ley.

Art. 8.- Propiciar a todas las agrupaciones que dependan de la Federación, el clima más amplio de amistad, comprensión, solidaridad y entendimiento de sus anhelos y derechos, haciendo práctica la concesión de oportunidades de progreso y superación de sus socias.

Art., 9.- Tomar parte activa en la defensa profesional de sus Asociadas, cuando sus derechos se vean conculcados en las esferas públicas o privadas, en las que se desempeñan.

Art. 10. Para el cumplimiento de los principios y objetivos comunes, la Federación Nacional, ejercerá una acción rectora y orientadora, reservándose además el derecho de aplicación del Art. 20 del presente Estatuto, y en el caso que una Asociación afiliada efectúe actos que comprometan nacional o internamente a la Federación o a alguna Asociación miembro.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN

Art. 11.- La FEMNYP está integrada por las Asociaciones Provinciales con personería jurídica, representadas por un número igual de delegadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 12. En caso de Asociaciones de FEMNYP que no tengan Personería jurídica, sus socias podrán actuar en calidad de observadoras, determinándose el plazo de un año para que obtengan su Personería Legal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO IV

CAPACIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO SOCIAL

Art., 13.- La Federación Ecuatoriana tiene capacidad Jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir y/o enajenar bienes inmuebles, contratar los servicios y realizar operaciones de todo orden para la consecución de sus fines y objetivos de acuerdo a la ley.

Art. 14. El Patrimonio de la Federación está constituido por:

- a) Las cuotas de las Asociaciones filiales, donaciones con beneficios de inventarlos, subsidios y el producto de publicaciones y actos sociales.
- b) Los bienes que se adquieran en el futuro, las rentas que los mismos produzcan, y cualquier otra forma de acrecentamiento lícito del patrimonio, siempre que con ellos no se desvirtúen los fines y objetivos de la Federación.

Art. 15.- Los fondos de la Federación, se depositaran en un Banco a nivel nacional a la orden conjunta de la Presidenta y la Tesorera.

TITULO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA FEMNYP

CAPITULO V

AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Art. 16.- Podrán formar parte de la Federación, las Asociaciones Provinciales que presenten una solicitud al Consejo de Federación, el mismo que en lapso no mayor de 60 días resolverá su aceptación o la negación.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

Art. 17.- Las Asociaciones provinciales que solicitaren afiliarse a la Federación, deberán aceptar y estar de acuerdo con los fines y objetivos determinados en el Estatuto y Reglamento.

Art. 18.- Las Asociaciones Provinciales estarán integradas por mujeres tituladas o diplomadas en profesiones académicas, liberales, tecnológicas y por mujeres que laboren o dirijan empresas o negocios.

Art. 19.- Para ser elegible para afiliación, las Asociaciones Provinciales, deben estar compuestas por un número mínimo de 20 socias, con cuotas abonadas al día, tanto en la cuota nacional, como la regional y la internacional.

Art. 20.- Una Asociación Provincial, pierde su calidad de miembros de Federación por:

- a) Extinción o disolución.
- b) Incumplimiento de los fines y objetivos, para lo cual debe existir la resolución de Asamblea de Federación, y el voto de la mitad más uno de las socias presentes.
- c) Cuando la Asociación Provincial, no está cumpliendo con los fines y propósitos determinados en el Capítulo II de este Estatuto, el mismo será valorado por la Asamblea, conforme a lo establecido en los Artículos 4 y 5 de los Estatutos.

Art. 21.- La desafiliación de una Asociación Provincial de la Federación deberá ser solicitada por escrito, y adjuntando copia certificada del Acta de Asamblea en que la Asociación solicitante trató el tema.

Art., 22.- En caso de que el número total de socias de la Asociación Provincial, ya afiliada disminuya por debajo de 20, el número de socias la afiliación de la Asociación Provincial a la Federación, quedará suspendida, y tendrá un año para llegar a 20 el número mínimo de socias establecido.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Art. 23.- Cuando alguna o algunas Asociaciones Provinciales, miembros de la Federación, organicen actos dentro y fuera del país, que no cumplan con los objetivos del presente Estatuto, el Consejo de Federación, les llamará la atención, propondrá su suspensión y aún la expulsión, sin perjuicio de las acciones legales a que puedan ser sometidas en caso de así resolverlo.

Art. 24.- Las Asociaciones Provinciales filiales a la FEMNYP, serán autónomas, expedirán y reglamentarán su Estatuto, y ejecutarán sus acciones en el ámbito local.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

Art. 25.- Las Asociaciones filiales o en formación, podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de la FEMNYP, en todos aquellos casos que estimen necesarios, así como mantener comunicación con las Asociaciones de todo el país y con Federación, como una forma de propiciar el intercambio de iniciativas y unificar criterios.

Art. 26. Dos de un mínimo de tres Asociaciones podrán solicitar Asamblea extraordinaria de Federación, cuando el asunto expuesto en la solicitud, no admita postergamiento.

Art. 27.- Ninguna Asociación Provincial, será sancionada si no fuere notificada previamente y de acuerdo al Estatuto, a participar en la Reunión del Consejo de Federación, que analizará la sanción, y en la cual ella expondrá sus motivos.

Art. 28.- Las Asociaciones Provinciales filiales a la Federación, adoptarán las siglas de AMNYP. agregando a continuación de la última sigla, el nombre de la provincia o cantón represente.

Art. 29. Los planes y programas que se realicen con proyección nacional, las Asociaciones Provinciales, deberán contar con la aprobación del Consejo de FEMNYP, quien deberá aprobarlo o negarlo en un término de 30 días.

Art. 30.- La Asociación Provincial, que no estuviere representada en una Reunión Consejo de Federación, no tendrá derecho a impugnar las resoluciones adoptadas por éste.

Art. 31. Se prohíbe a la Presidenta, y a quienes integren cada una de las Asociaciones Provinciales, hacer declaraciones públicas, que afecten la imagen de Federación o de otra Asociación, o de cualquiera de sus miembros. Si existieran motivos de censura pública, esto deberá ser comunicado inmediatamente al Consejo de Federación, quien deberá aplicar los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VII

REPRESENTACIÓN

Art., 32.- La representante principal y suplente, ante el Consejo de Federación, será nombrada por cada Asociación Provincial, de manera directa, y permanecerá tres años en sus funciones. Podrá ser candidata al mismo cargo, pasado un periodo para el cual fue electa. En las reuniones de Consejo de Federación y Asambleas, la representante principal, tendrá voz y voto y en su ausencia la suplente adquirirá los mismos derechos

Art. 33.- La Asociación Provincial que no estuviere representada en las reuniones de Consejo de Federación, sin justificación alguna, será amonestada y en caso de reincidencia será sancionada.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO VIII CONSTITUCIÓN

Art. 34.- Las Asambleas serán constituidas por:

- a) Los miembros del Consejo de la FEMNYP, con voz y voto.
- b) Cuatro delegadas por cada Asociación Provincial, con voz y voto.
- c) Las Asesoras y Observadoras que cada Asociación acredite, todas ellas con voz, pero sin voto.

Art. 35. Habrá dos clases de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria:

- a) La Asamblea Anual Ordinaria, será convocada dentro de los tres primeros meses inmediatos al cierre del ejercicio anual, para conocer el informe de labores, estados financieros, y cualquier otro punto que debe constar en el orden del día
- b) Es requisito indispensable para intervenir en las Asambleas, que las Asociaciones Provinciales, se encuentren al día en los aportes nacionales, regionales e internacionales.
- c) La Asamblea Extraordinaria, será convocada cuando así lo solicite el 25% de los miembros del Consejo de Federación, o por el 25% de las Asociaciones Provinciales filiales, o por el Comité de Auditoría.
- d) El Consejo de Federación, convocará a Asamblea Extraordinaria, dentro de los 20 días de recibida la solicitud respectiva.
- e) Toda petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, será por escrito y especificando las causas que motivan la solicitud.
- f) La Asamblea Extraordinaria tratará y analizará exclusivamente, el asunto que motivó la convocatoria

Art. 36.- Las Asociaciones que han solicitado la destitución de autoridades y que no concurran a la Asamblea que analizará la propuesta será sancionada por esa Asamblea. con el pago mínimo de un salario vital.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES

Art. 37.- La asamblea, como máxima autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegirá o destituirá autoridades,
- b) Decidirá la desafiliación de una Asociación Provincial.
- c) Aprobará las Reformas a los Estatutos.
- d) Resolverá sobre cualquier otro asunto que Interese para la buena marcha de las Asociaciones Provinciales, y por ende de la Federación.
- e) Establecerá las cuotas ordinarias y extraordinarias de las filiales para Federación.

Art. 38.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de las presentes. En los casos de desafiliación, destitución de autoridades, y la aprobación de las reformas a los Estatutos, deberá contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 39.- Las Asociaciones Provinciales, que no estén representadas en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin causa justificada, serán sancionadas.

CAPITULO X

ELECCIONES

Art. 40. En las Asambleas, para la renovación de Autoridades de la FEMNYP solo tendrán voz y voto los miembros del Consejo Nacional, y las Delegadas de las Asociaciones Provinciales filiales.

Art. 41.- La Asamblea elegirá a los miembros principales y suplentes del Consejo de FEMNYP y a los Integrantes del Comité de Auditoría,

Art. 42.- La elección se realizará por votación secreta y directa, y serán electas las socias de la lista que obtuviere la mitad más uno de los votos, de las delegadas presentes

Art. 43.- Para ser elegida miembro del Consejo, la candidata deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ecuatoriana de nacimiento o naturalizada.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

-
- b) Tener una antigüedad por lo menos de un año interrumpido en el seno de la Asociación Provincial.

Art. 44.- Para elección de las Autoridades Provinciales deberán remitir a la Mesa Ejecutiva, la lista con los nombres de candidatas para los diferentes cargos del Consejo de Federación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, antes de la fecha de la Asamblea.

Art. 45. La Mesa Ejecutiva, enviará a las Asociaciones Provinciales, las listas inscritas para el proceso electoral, quince días (15) antes de la fecha de elección de las Autoridades.

Art., 46.- Todos los miembros del Consejo FEMNYP, duran tres años en sus cargos, y podrán ser candidatas al mismo cargo, pasado un periodo de su respectiva elección.

Art. 47. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Federación, serán llenadas interinamente por el Consejo, hasta cuando la Asamblea las designe.

TITULO QUINTO

DEL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

CAPITULO XI

AUTORIDADES

Art. 48.- El Consejo de la FEMNYP estará formado por:

- a) La Comisión Directiva
- b) Cuatro alternas
- c) Una representante permanente de Asociación Provincial afiliada
- d) El Comité de Auditoria

Art. 49.- La Comisión Directiva estará formada por:

- a) Presidenta electa
- b) Presidenta anterior
- c) Vicepresidenta Primera
- d) Vicepresidenta Segunda



BPW-ECUADOR

**Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales**

-
- e) Secretaria General
 - f) Secretaria Adjunta
 - g) Secretaria de Actas
 - h) Pro secretaria de Actas
 - i) Tesorera
 - j) Pro tesorera
 - k) Diez Presidentas de Comités

Art. 50. La Mesa Ejecutiva estará formada por:

- a) Presidenta electa
- b) Presidenta anterior
- c) Vicepresidente Primera
- d) Secretaria General
- e) Tesorera

Art. 51.- La representante permanente de la Asociación provincial afiliada, durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelegida, pasando un período de su elección.

Art. 52.- Las cuatro (4) representantes alternas, colaboran con el Consejo de Federación, en tareas que se requieran, y reemplazarán cuando se produzcan vacantes.

Art. 53.- El Comité de Auditoria estará conformado por dos miembros idóneos en el cargo, durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegidas pasando un período de su elección.

CAPITULO XII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 54.- Serán atribuciones del Consejo de Federación:

- a) Autorizar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, y hacer recomendaciones a la misma.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

-
- b) El Consejo de acuerdo a las necesidades, podrá crear Comités que tendrán la misma duración de los programas y proyectos, para los cuales fueron creados.
 - c) Considerar y aprobar el Programa de Actividades de los diferentes Comités.
 - d) Interpretar el Estatuto en caso de duda y tomar decisiones sin alterar el espíritu del mismo,
 - e) Aprobar el Proyecto de Reglamento de los Estatutos de la Federación.
 - f) Decidir sobre la afiliación de nuevas Asociaciones.
 - g) Autorizar la organización de Congresos, Convenios, Seminarios, Conferencias, etc., de alcance nacional o internacional, ya sea por moción del Consejo de Federación o a iniciativa de una Asociación afiliada o a propuesta de otra Institución, cuyos principios y objetivos sean afines.
 - h) Aplicar las sanciones que le competen.
 - i) El Consejo de Federación, designa una o varias delegadas para que asistan en su representación, a las reuniones de constitución de una Federación o Confederación Regional, Continental o Mundial.
 - j) Cualquier miembro del Consejo de Federación, que tuviere actuación pública de carácter proselitista o sectario, deberá solicitar licencia al cargo, por el tiempo que dure dicha actuación pública.

Art. 55.- Serán atribuciones de la Mesa Ejecutiva;

- a) Autorizar gastos de Tesorería que no excedan de tres salarios mínimos vitales.
- b) Contratar personal por horas hasta por un mes. después de este período autorizará el Consejo de Federación.
- c) Organizar todo acto público y/o privado, que tienda al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- d) Llenar las vacantes que se produjeran entre las miembros de la Comisión Directiva, con las cuatro alternas.

Art. 56.- La mesa ejecutiva estará facultada, para adquirir muebles, contratar servicios, y realizar operaciones bancarias. en los términos que fije el Reglamento. Toda adquisición de compra-venta de Inmuebles, enajenación e hipotecas sobre los mismos, debe tener la aprobación de la Asamblea, convocada en un plazo no menor de treinta días.

Art. 57.- Son obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Encargarse de los asuntos de la Federación, hasta que se reúna el Consejo o la Asamblea.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

-
- b) Preparar la agenda de reunión del Consejo de Federación, como realizar la convocatoria para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en el Art. 54, literal a).
 - c) Mantener informadas a las Asociaciones Provinciales filiales, sobre la labor de la Federación, de las actividades oficiales de las miembros del Consejo, en el plano nacional e Internacional, de manera permanente.
 - d) Coordinar actividades entre las Asociaciones filiales y con otras Instituciones afines.
 - e) Ejecutar los planes y programas que le encomiende la Asamblea,

Art. 58.- La Presidenta de la Federación, dirigirá la Asamblea, el Consejo, la Comisión Directiva y la Mesa Ejecutiva, salvo en aquellos casos que delegue su representación, por decisión propia o a pedido del Consejo de Federación.

Art. 59.- La Presidenta de la Federación será la representante legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Mujeres de Negocios y Profesionales.

Art. 60.- Es obligación de la Presidenta, entregar el Archivo de la Federación a su sucesora, de acuerdo a las normas técnicas de documentación y archivo. El acta entrega-recepción, deberá estar firmada por las partes, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha del cambio de Directiva.

Art. 61.- En caso de renuncia, ausencia o licencia de la Presidenta, la Vicepresidenta Primera, tomará su lugar con las mismas obligaciones y atribuciones de la titular. En iguales circunstancias la Vicepresidenta Primera, será subrogada por la Segunda Vicepresidenta.

Art. 62. La Primera Vicepresidenta, presidirá el Comité de Afiliación, al igual la Segunda Vicepresidenta, el Comité de las Naciones Unidas, y Condición la Mujer.

Art. 63. Corresponde a la Secretaria General:

- a) Trabajar con la Presidenta.
- b) Presentar la correspondencia para conocimiento de la Presidenta, y Mesa Ejecutiva.
- c) Suscribir conjuntamente con la Presidenta, la correspondencia , y cualquier documento público o privado,
- d) Recibir todo tipo de documentos relacionados con la vida de la institución.
- e) Prepara conjuntamente con la Presidenta, el Orden del Día de las reuniones.
- f) Leer el Informe de labores y demás documentos de la Asamblea, Consejo, Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva.
- g) Conservar y archivar la documentación, de manera técnica y profesional.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

-
- h) Entregar al final del período el archivo de la Federación, previa autorización de la Presidenta.

Art. 64. Corresponde a la Secretaria Adjunta, trabajar con la Secretaria General, para que reemplace a ésta en caso de ausencia.

Art. 65. Es obligación de la Tesorera:

- a) Llevar y mantener actualizada la Contabilidad de la Federación.
- b) Recaudar toda suma de dinero de la Federación.
- c) Firmar los comprobantes de recibos de pagos.
- d) Proponer un plan de gastos para la aprobación de la Asamblea.
- e) Informar semestralmente al Consejo de Federación, sobre el estado de la Tesorería y preparar los Estados Financieros, que deberán ser presentados a la Asamblea Ordinaria.
- f) Proporcionar oportunamente información económica, cuando así lo requieran los miembros de la Federación.

Art. 66. Son funciones de la Protesorera, trabajar con la Tesorera y reemplazarla en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones determinadas en el Art. 65.

Art. 67.- Corresponde a la Secretaria de Actas:

- a) Tomar nota de lo actuado en las secciones de Asambleas, Consejo, Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva, para la redacción de las Actas respectivas.
- b) Firmar las Actas de las sesiones, conjuntamente con la Presidenta, las mismas que deben ser puestas a consideración, en las sesiones correspondientes para su aprobación.
- c) Las Actas deben estar legalizadas con las firmas y foliadas.
- d) Concluido el año calendario, las Actas y demás documentos serán entregados a la Secretaria General, con el fin de que la Presidenta disponga su archivo, conforme a lo determinado en el Art. 63.

Art. 68. Son funciones de la Prosecretaria de Actas; trabajar con la Secretaria de Actas, y reemplazarla en caso de falta temporal o definitiva, con las mismas atribuciones previstas en el Art. 67

Art. 69. Las Vocales de la Federación, presidirán como Presidentas de los Comité; y concurrirán al Consejo de Federación, con voz y voto.

Art. 70. Los Comités de la Federación serán los siguientes:

- a) De proyectos



BPW-ECUADOR

**Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales**

-
- b) Finanzas,
 - c) Afiliación
 - d) Legislación,
 - e) Relaciones Públicas.
 - f) Negocios, Comercio y Tecnología,
 - g) Desarrollo, Capacitación y Empleo,
 - h) Agricultura,
 - i) Salud,
 - j) Naciones Unidas, Condición de la Mujer.

Art. 71. Las Presidentas de los Comités, tendrán las siguientes funciones:

- a) La Presidenta del Comité de Proyectos, tendrá a cargo la planificación y organización de las actividades de la Federación.
- b) La Presidenta del Comité de Finanzas, tendrá a cargo la planificación de los recursos económicos,
- c) La Presidenta del Comité de Afiliación, tendrá a cargo la promoción permanente del incremento de socias, en las Asociaciones filiales, y lograr el crecimiento e Integración de las mismas, así como también la creación de otras Asociaciones Provinciales, en los lugares que no lo hubieren.
- d) El Comité de Legislación, se encargará de revisar permanentemente los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Federación, que deben estar acordes con la Legislación actual, proponiendo proyectos de reformas o nuevas reglamentación, de acuerdo a la necesidad institucional.
- e) El Comité de Relaciones Públicas, tendrá la responsabilidad de mantener buenas relaciones, entre la Federación y las Instituciones de carácter público y/o privado. Será la voz oficial de la Federación, manteniendo a cargo la difusión oportuna de las actividades de la FEMNYP. debiendo también ser la corresponsal de la Revista de la Federación Internacional, en el Ecuador.
- f) La Presidenta del Comité de Negocios, Comercio y Tecnología propenderá al intercambio de experiencias, de las socias que se dedican a estas actividades, en procura de un mejoramiento para el desempeño de las actividades mencionadas.
- g) La Presidenta del Comité de Desarrollo, Capacitación y Empleo, propenderá y trabajará por el mejoramiento de las condiciones de trabajo, o perfeccionamiento profesional de las socias.
- h) Al igual las Presidentas de los Comités de Agricultura y Salud.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

-
- i) La Presidenta del Comité de Naciones Unidas. Condición de la Mujer, trabajará en la Coordinación de las labores que cumpla la Federación y mantendrá comunicación con instituciones que trabajan para la ONU y por la Mujer.

Art. 72.- Además de los Comités señalados en el Art. 70, podrán funcionar en forma transitoria, Comités Especiales, siempre que lo solicite el Consejo de Federación.

Art. 73.- Son atribuciones de las Presidentas de los diferentes Comités:

- a) representar a la Federación, en las tareas inherentes al Comité que preside, a pedido escrito de la Presidenta.
- b) Integrar los Comités con las socias que laboran en iguales Comités de Asociaciones Provinciales Filiales.

Art. 74. Serón obligaciones de las Presidentas de los Comités:

- a) Dirigir tareas que corresponden a su Comité, y que sean solicitadas por el Consejo de Federación.
- b) Entregar sus programas de trabajo para el trienio, los mismos que deberán ser aprobados en la primera sesión del Consejo de Federación de cada periodo.

Art. 75. Las miembros de los Comités, serán reemplazadas por las alternas en caso de:

- a) Renuncia,
- b) Licencia,
- c) Fallecimiento y
- d) Destitución.

Art. 76.- Toda Licencia de la Titular de un cargo, por el lapso mayor de 60 días, dará lugar a reemplazo por una alterna, sin perjuicio de que la titular reasuma sus actividades, hasta cuando las causas motivantes hayan desaparecido.

Art. 77.- Corresponde al Comité de Auditoria, revisar los libros de Contabilidad y documentos de soporte por lo menos una vez al año, así como los Estados Financieros presentados por el Consejo de Federación, ante la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 78.- Toda transacción que supere a tres salarios mínimos vitales debe tener la aprobación de los dos tercios de la Asamblea.

Art. 79. La Comisión Directiva, nombrará las asesoras que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido. Las Asesoras serán miembros transitorias o permanentes de una comisión ad-hoc. que será dependiente de la citada comisión.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

CAPITULO XIII

REUNIONES Y VOTACIONES

Art., 80. El Consejo de Federación efectuará un mínimo de dos reuniones anuales debiendo ser convocada con no menos de treinta días de anticipación. El quórum será la mitad más uno de las miembros, pero sesionará válidamente con las miembros presentes, una hora después de la señalada previamente. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de las presentes.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 81. Este Estatuto podrá ser modificado por dos Asambleas diferentes, convocadas para el efecto, y con el voto de las dos terceras partes de las asistentes.

Art. 82. La sede de las Asambleas serán rotativas, las mismas que se designaren en la Asamblea anterior.

Art. 83, Se declarará el Primer Sábado del mes de Mayo, el Día de la Federación Nacional.

Art. 84.- La Federación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Código Tributario, poniendo a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, de manera especial la relacionada a presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 85.- Las directivas que se designen en la Federación, no podrán estar conformadas por parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.



BPW-ECUADOR

Estatutos de la Federación Ecuatoriana
de Mujeres de Negocios y Profesionales

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 86. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación, mientras existan tres Asociaciones filiales, dispuestas a continuar cumpliendo con los fines, principios y objetivos de la Federación.

Art. 87. La Federación, podrá disolverse por: incumplimiento de los fines y objetivos y por la decisión de las dos terceras partes de las socias activas.

Art. 88. En caso de disolución de la Federación, la Asamblea designará a las liquidadoras, que podrían ser miembros de la Mesa Ejecutiva, y de la Comisión de Auditoria, o bien una comisión integrada por las representantes de las Asociaciones filiales. Los fondos y bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Institución de bienestar social.

Certifico: Que la reforma de estatutos, que antecede fue discutida y aprobada en tres asambleas extraordinarias de fechas 14 de marzo, 2 de mayo del año 1998 y del 8 de mayo de 1999.

Y consta con las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Mujeres en resolución No. 264 del 12 de marzo de 2001 y registrado en el folio No. 006 pagina 2 del libro de Registro de Reforma de Estatutos de las Organizaciones de Mujeres. Guayaquil, marzo 16 de 2005

Ab Rosa Elena Jiménez Vanegas
PRESIDENTA

Ab. Ivonne Velasco Sánchez
SECRETARIA GENERAL